

COLEGIO DE POSTGRADUADOS



REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS

(Versión revisada y editada por el CGA propuesta a la Dirección General para su presentación ante la Junta Directiva)

Montecillo, Estado de México, 24 de junio 2015

Contenido

CAPÍTULO PRIMERO MARCO JURÍDICO	4
CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y PARTICIPANTES	6
CAPÍTULO CUARTO DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN	7
CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO	9
SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO	11
SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS	11
SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	13
SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	15
SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR	16
SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL	16
SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO	18
CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ACADEMICO	19
SUBCAPÍTULO I: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN	19
CAPÍTULO SÉPTIMO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO DE LA OFERTA EDUCATIVA	20
CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTUDIANTES	21
SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS.....	21
SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS	21
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA	22
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN	23
MAESTRÍA EN CIENCIAS	24
MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	25
SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA MAESTRÍA TECNOLÓGICA	26
ESPECIALIZACIÓN	26
DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN.....	27
SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS	27
SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES	29
ESTUDIANTES ESPECIALES	31
SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES.....	32

INTEGRACIÓN	33
CONSEJERO.....	34
ASESORES	35
CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR	36
SINODALES	36
SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA	37
DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN	38
EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL	39
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS.....	40
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	41
GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA.....	42
GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	43
CAPÍTULO NOVENO DE LOS JURADOS DE EXÁMENES.....	43
JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA O POR INVESTIGACIÓN	43
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS	44
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE	45
JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA	45
JURADO DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN	45
CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACREDITACIONES, CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE GRADO.....	46
TRANSITORIOS.....	47

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO

El Reglamento de Actividades Académicas se rige por el marco jurídico siguiente:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 3 fracción V
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley de Ciencia y Tecnología Artículos 3 fracción IV, 39 y 47
- La Ley Federal de Entidades Paraestatales publicada en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 14 de mayo de 1986, reformada el 4 de agosto de 2006, que establece en su artículo tercero, que las entidades reconocidas como Centros Públicos de Investigación en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán por esa ley y por sus respectivos instrumentos de creación. Solo en lo no previsto se aplicará la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- La Resolución del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicado en el D.O.F. el 8 de agosto de 2001 en el cual reconoce al Colegio de Postgraduados como Centro Público de Investigación.
- El Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el D.O.F. el 17 de enero de 1979 por el cual se crea el Colegio de Postgraduados como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con fundamento en el artículo 3, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El Decreto que reforma el similar por el cual se crea el Colegio de Postgraduados que se publica en el D.O.F. el 22 de noviembre de 2012 en el cual se reafirma, en el artículo primero, su carácter como organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa.
- En el Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados publicado el 25 de junio de 2014 que en su Artículo 2º establece que el Estatuto Orgánico tiene por objeto identificar a los principales órganos académicos y administrativos, individuales o colegiados, que constituyen la base organizacional del Colegio de Postgraduados, con señalamiento enunciativo de las más destacadas facultades y funciones de cada uno de ellos. La manera de operar se establecerá en los reglamentos y manuales específicos.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º

El Colegio de Postgraduados es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, impartir educación de posgrado, prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias, reconocido como Centro Público de Investigación al amparo de la Ley de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 2º

Las actividades académicas del Colegio de Postgraduados se orientan al cumplimiento de su Misión, Visión y Objetivos Estratégicos, establecidos en su Plan Rector Institucional y en su Convenio de Administración por Resultados suscrito con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 3º

El objetivo del presente reglamento es normar las actividades académicas del personal académico y estudiantes del Colegio de Postgraduados. La autoridad académica responsable de la aplicación del presente reglamento es el Consejo General Académico y demás cuerpos colegiados.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS Y PARTICIPANTES

ARTÍCULO 4º

Las políticas y normas que rigen las actividades sustantivas de educación, investigación, y vinculación del Colegio de Postgraduados son establecidas por el Consejo General Académico, con el aval de la H. Junta Directivo.

ARTÍCULO 5º

Las actividades sustantivas del Colegio de Postgraduados son llevadas a cabo por su personal académico y estudiantes, auxiliados en esas tareas por el personal administrativo de la Institución.

ARTÍCULO 6º

El personal académico del Colegio de Postgraduados está constituido por Profesores Investigadores, Investigadores e Investigadores Auxiliares que desarrollan las actividades sustantivas de la institución. Un Profesor Investigador incorpora los resultados de su investigación a la enseñanza y a la formación de estudiantes de posgrado. Las actividades del personal con categoría de Investigador e Investigador Auxiliar serán asignadas por el Director del Campus, en consulta con el Comité de Programa y con el aval del Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 7º

Los estudiantes del Colegio de Postgraduados son profesionales seleccionados de acuerdo con los requisitos de ingreso para realizar sus estudios de posgrado en las diferentes modalidades de la oferta educativa de la institución.

CAPÍTULO CUARTO

DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS COMO CENTRO PÚBLICO DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8º

El Colegio de Postgraduados está reconocido como Centro Público de Investigación dentro del marco de la Ley de Ciencia y Tecnología, lo que le obliga a suscribir un Convenio de Administración por Resultados (CAR) con la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 9º

El Colegio de Postgraduados se compromete en el CAR a establecer un Plan Estratégico para su desarrollo con metas anuales relacionadas con sus objetivos, así como a informar periódicamente a su Junta Directiva acerca del cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO 10º

Los términos del CAR del Colegio de Postgraduados, así como los avances en su cumplimiento, son publicados y actualizados anualmente en la página electrónica institucional www.colpos.mx

ARTÍCULO 11º

El personal académico, los estudiantes y el personal administrativo del Colegio de Postgraduados comparten la responsabilidad institucional en el cumplimiento de las metas establecidas en el CAR.

ARTÍCULO 12º

El personal académico participa en Academias, Áreas del Conocimiento, Núcleos Académicos Básicos (NAB) asociados a la oferta educativa de la institución, Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC) que se asocian a Programas de Posgrado, Líneas de Investigación Pertinentes (LIP) y Microrregiones de Atención Prioritaria (MAP).

ARTÍCULO 13º

La política institucional en materia de posgrado está orientada a mantener y lograr el máximo nivel académico, para cumplir con la Misión y Visión institucional enfocada a la formación de recursos humanos de alto nivel. Los Programas de Posgrado están registrados en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y son sometidos a evaluaciones y certificaciones del Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o por organismos internacionales.

ARTÍCULO 14º

Las actividades sustantivas que realiza el personal académico de cada Programa de Posgrado están bajo la responsabilidad del Comité de Programa, el cual está constituido por un coordinador y dos vocales profesores, pertenecientes al mismo Programa de Posgrado, seleccionados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité Académico de Campus. El Coordinador es el responsable del seguimiento de las actividades que se realicen en el posgrado y se coordinará con el Subdirector de Educación del Campus. Todos los Programas de Posgrado deben contar con un Comité de Programa.

ARTÍCULO 15º

Los Comités Académicos de Campus y las Subdirecciones de Educación deben reunirse al menos dos veces al año con los coordinadores de programas de posgrado para analizar los asuntos académicos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 16º

Los Programas de Posgrado son el conjunto estructurado de actividades de educación, investigación y vinculación que realiza el personal académico y los estudiantes del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 17º

El Colegio de Postgraduados cuenta con la oferta educativa siguiente: Doctorados en Ciencias, Maestrías en Ciencias, Maestrías Profesionalizantes, Especializaciones, Maestrías Tecnológicas, Diplomados, talleres y cursos de capacitación o actualización.

ARTÍCULO 18º

El Colegio de Postgraduados otorga grados académicos en los niveles de Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica y Especialización. Además, confiere constancias de estudios de Diplomados, talleres y cursos de capacitación o actualización.

ARTÍCULO 19º

El Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada, es el máximo grado académico que otorga el CP. El estudiante define su propia agenda de formación en conjunto con su Consejo Particular, que incluye cursos regulares e investigación científica disciplinaria o multidisciplinaria de alto nivel, que le permite desarrollar sus competencias y generar conocimiento. La formación académica del estudiante se desarrolla en un Programa de Posgrado relacionado con el sector agroalimentario, agroindustrial, forestal y afines.

ARTÍCULO 20º

En el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, el estudiante centra su formación en el desarrollo de investigación científica basada en una agenda definida bajo la supervisión de un Consejo Particular, integrado por tres o más académicos con experiencia y reconocimiento en su campo de estudio. En esta modalidad, el estudiante recibe un programa de cursos con o sin créditos que le proporcionan capacidades suficientes para desarrollar investigación de excelencia en su campo de interés.

ARTÍCULO 21º

Las Maestrías en Ciencias corresponden a una formación que le permite al estudiante iniciar su carrera en la investigación científica, para ampliar y profundizar el conocimiento en algún campo, disciplina o subdisciplina. El estudiante es guiado por un

Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés.

ARTÍCULO 22º

Las Maestrías Profesionalizantes están orientadas a habilitar al profesionista para un mejor ejercicio profesional, y tienen como finalidad profundizar y ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de conocimiento o disciplinas específicas. El estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés.

ARTÍCULO 23º

Las Especializaciones corresponden a orientaciones profesionales con información teórica y práctica de manera amplia y sólida, en un campo de conocimiento especializado o multidisciplinario. Esta oferta educativa puede ser impartida por cada Programa de Posgrado en función de la demanda que exista.

ARTÍCULO 24º

La Educación Continua es una modalidad educativa que permite a un profesionista, técnico o productor, actualizarse en un tema específico, para prepararse periódicamente en el campo de su especialidad de interés. Este proceso permite la transferencia de información, conocimientos, tecnologías e innovaciones generadas en el CP mediante programas flexibles. Incluye maestrías tecnológicas, diplomados, seminarios, talleres, cursos de capacitación o actualización y otros eventos académicos con reconocimiento curricular. Esta modalidad se sujetará a la normatividad académica vigente, a la demanda y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros. El Comité Académico del Campus deberá garantizar el soporte académico-administrativo para esta oferta educativa.

ARTÍCULO 25º

Las Maestrías Tecnológicas buscan satisfacer la demanda de los profesionales que requieren conocimientos que puedan aplicar directamente a problemas específicos y reales en su labor actual y futura. El estudiante es guiado por un Consejo Particular, integrado por profesores investigadores del área de conocimiento de interés. El Coordinador de la Maestría Tecnológica deberá llevar el control académico-administrativo y reportar a las Subdirecciones de Educación o Administrativa de acuerdo con lo procedente, según lo determine el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 26º

Un Diplomado es un programa de educación no formal que no otorga títulos profesionales ni grados académicos. Tiene por objetivo profundizar y/o actualizar en temas específicos

del área del conocimiento de interés del estudiante. Su estructura es flexible en módulos sobre temas determinados. Los diplomados son extracurriculares y no asignarán créditos acumulables para ofertas educativas de posgrado (Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica o Especialización).

ARTÍCULO 27º

Un Curso de Capacitación o actualización es un conjunto estructurado de temas y prácticas que se formulan para atender disciplinas específicas. Estos cursos son extracurriculares y no asignarán créditos acumulables para ofertas educativas de posgrado (Doctorado en Ciencias, Maestría en Ciencias, Maestría Profesionalizante, Maestría Tecnológica o Especialización).

SUBCAPÍTULO I: CONCEPTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 28º

Los grados que confiere el Colegio de Postgraduados se obtienen al cumplir actividades de educación, investigación o vinculación, por las que los estudiantes obtienen créditos académicos.

ARTÍCULO 29º

En la oferta educativa a nivel posgrado, un crédito académico equivale a 64 horas de trabajo académico: 16 horas clase de forma presencial o virtual con el profesor o con el consejero, complementadas con 48 horas de trabajo extraclase o actividades relacionadas con el objetivo académico. Un crédito por semana equivale a una hora de clase presencial o virtual con el profesor o con el consejero, complementadas con tres horas de trabajo extraclase o actividades relacionadas con el objetivo académico.

SUBCAPÍTULO II: ESTRUCTURA CURRICULAR DE UN PLAN DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 30º

El Comité Académico de Campus, a través de los Comités de Programas de Posgrado y de la Subdirección de Educación, es el responsable del seguimiento de los planes de estudio respectivos, de acuerdo con lo establecido por el Consejo General Académico, la Secretaría Académica y la Dirección de Educación.

ARTÍCULO 31º

Todo plan de estudios debe tener una estructura curricular congruente con el Plan Rector Institucional y con el CAR, garantizando su pertinencia y su actualización a mediano plazo.

ARTÍCULO 32º

Una estructura curricular está constituida en forma articulada por: a) Cursos regulares de posgrado, seminarios de investigación, problemas especiales, práctica docente, cursos de especialización y estancias académicas; b) Líneas y proyectos de investigación del personal académico y proyectos de investigación de tesis de estudiantes, acordes con el Plan Rector de Investigación del Colegio de Postgraduados y; c) Estancias de vinculación en las que la institución pueda realizar investigación y transferencia de tecnología que coadyuve a solucionar problemas prioritarios del país.

ARTÍCULO 33º

Todo curso regular de posgrado, seminario de investigación, problema especial, curso de especialización, práctica docente y estancia académica, deberá estar registrado en las coordinaciones de los Comités de Programas, Subdirecciones de Educación del Campus de adscripción, y Dirección de Educación, mediante expediente integrado por un protocolo, de acuerdo con el formato institucional. En caso de cursos, seminarios o problemas especiales de nueva creación, deberán ser sometidos a proceso de aprobación ante la Subdirección de Educación del Campus, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello y aprobación final por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 34º

El Comité de Programa establecerá en cada periodo académico las actividades curriculares e informará a la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos por ésta, el contenido, número de créditos, requisitos y profesores responsables de cada curso regular, problema especial, seminario de investigación, práctica docente, curso de especialización y capacitación, estancias académicas e investigación de tesis.

ARTÍCULO 35º

El Comité de Programa y la Subdirección de Educación definirán la estructura curricular de cada uno de sus planes de estudio cuyo dictamen será emitido por el Comité Académico de Campus. Esa estructura se evaluará y actualizará en periodos mínimos de cinco años, en concordancia con el plan de mejora del posgrado correspondiente, informando de ello a la Dirección de Educación y a la Secretaría Académica.

SUBCAPÍTULO III: EDUCACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 36º

Un Curso Regular es un conjunto de conocimientos ofrecido de manera presencial, a distancia o mixta dentro de los planes de estudios de doctorado en ciencias, maestría en ciencias, maestría profesionalizante, maestría tecnológica y especialización, que proporciona a los estudiantes herramientas que los ayudan a adquirir la habilidad necesaria para aplicar dichos conocimientos y hacer aportes originales en las áreas de su interés. El curso regular puede ser teórico o teórico-práctico, y no incluye seminarios de investigación, problemas especiales, ni prácticas docentes. El curso regular puede otorgar de 2 a 4 créditos, según periodos de trabajo y su equivalencia en créditos. En caso de prácticas, deberán constituir el equivalente de un crédito académico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29º de este reglamento.

ARTÍCULO 37º

Un Problema Especial (Clave 670) tiene como objetivo que el estudiante pueda adquirir conocimientos no considerados en la curricula del Colegio. Es impartido por un profesor del Colegio de Postgraduados, con base en la clase de conocimientos que el estudiante debe adquirir. No podrá ser ofrecido a estudiantes por miembros de su Consejo Particular. Un problema especial en ningún caso sustituye a un curso regular y otorga un crédito.

ARTÍCULO 38º

El Profesor Investigador, que es invitado por un Consejo Particular a impartir un problema especial, debe presentar contenido, objetivos, competencias, métodos y resultados esperados en forma escrita. Con esta información y con las firmas de conformidad de dicho Consejo, el coordinador de posgrado tramitará su aprobación a través del Subdirector de Educación ante el Comité Académico de Campus, al menos con treinta días de anticipación al inicio del periodo académico que se imparte.

ARTÍCULO 39º

Un Seminario de Investigación (Claves 680-682) discute y ofrece herramientas metodológicas para fortalecer el perfil de los estudiantes en sus áreas de interés académico, a la vez de plantear temas específicos relacionados con sus trabajos de investigación o de tesis, incluyendo la presentación del protocolo y avances de investigación. El seminario de investigación asignará de 1 a 2 créditos.

ARTÍCULO 40º

Práctica Docente (Clave 688) es una actividad académica que otorga créditos a los estudiantes de doctorado que apoyan en la impartición de un curso regular y tiene por objeto complementar su formación. Debe ser solicitada después de haber aprobado su examen de candidatura doctoral. La participación de un estudiante en docencia a nivel de posgrado será propuesta por su Consejo Particular indicando temas y duración. El curso deberá tener al menos 3 estudiantes inscritos. Esta práctica deberá ser autorizada por el Comité Académico de Campus y registrada en la Subdirección de Educación. El estudiante de doctorado no puede fungir como titular de dicho curso, ni exceder actividades docentes equivalentes a un crédito como máximo.

ARTÍCULO 41º

Las estancias académicas tienen por objetivo fortalecer el perfil académico y favorecer la movilidad de los estudiantes. Estas estancias pueden ser: a) Académica, en la que pueden tomar cursos (Claves 675) en la institución receptora con la validación de créditos; b) De investigación (Clave 677), que fortalece las habilidades del estudiante para el desarrollo de su proyecto de tesis, cuyos créditos son asignados por el Consejo Particular; y c) De vinculación (Clave 678), que tiene el propósito que el estudiante esté involucrado en problemáticas de su entorno, y conlleva actividades ligadas con organizaciones del sector social y empresarial. Las estancias de vinculación no son obligatorias y tendrán un crédito académico. Estas estancias deben ser supervisadas por el Consejo Particular del estudiante, quien entregará un informe de la actividad con el visto bueno al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación. En caso de estancias profesionales o de vinculación con fines de graduación en Maestrías Profesionalizantes y Tecnológicas, el reporte técnico puede conformar la tesina.

ARTÍCULO 42º

La Tesis es un trabajo escrito, resultado de una investigación basada en el método científico, que el estudiante desarrolla y defiende para obtener un grado académico, con el propósito de aportar al conocimiento.

ARTÍCULO 43º

La Tesina es un trabajo escrito que puede ser resultado de: ensayo de tipo reflexivo, trabajo monográfico, trabajo experimental, estado del arte, diseño o evaluación de programas, análisis comparativo, estudio de caso, reporte técnico de estancia profesional o de vinculación, entre otros.

ARTÍCULO 44°

Todo curso regular, problema especial, seminario de investigación, curso de especialización, práctica docente, estancias e investigación, deberán ser calificados en la escala de 0 a 10.0. La calificación mínima aprobatoria es 8.0 (ocho punto cero).

SUBCAPÍTULO IV: INVESTIGACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 45°

Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades dirigidas a aumentar el conocimiento y desarrollar tecnología sobre un problema en específico, enmarcado en una línea de investigación. La línea aporta alternativas de solución a los grandes desafíos nacionales del sector agroalimentario, social y ambiental.

ARTÍCULO 46°

El Colegio de Postgraduados apoyará los proyectos que se realicen dentro de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento del Colegio de Postgraduados (LGAC-CP), y de las Líneas de Investigación Pertinente (LIP) definidas en el Plan Rector de Investigación.

ARTÍCULO 47°

Cada LGAC-CP o LIP tiene un responsable, quien es un Profesor Investigador seleccionado de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo General Académico, que dará seguimiento a las actividades que se realicen en ella. El responsable de línea se coordina con la Subdirección de Investigación y la Subdirección de Educación de cada Campus, así como con la Dirección de Investigación y de Educación.

ARTÍCULO 48°

El Consejo General Académico evaluará anualmente el cumplimiento de las metas de las líneas, basado en la información presentada por la Dirección de Investigación, y recomendará acciones para su mejora continua.

ARTÍCULO 49°

Los proyectos de investigación de tesis se realizarán dentro de las LGAC-CP del posgrado y acordes con el Plan Rector de Investigación. El registro de estos se hará ante la Subdirección de Educación, la cual notificará a la Subdirección de Investigación. La investigación de tesis (Clave 690) debe ser calificada en escala de 0 a 10.0 cada

cuatrimestre por el Profesor Consejero, en consenso con el Consejo Particular del estudiante. La calificación mínima para aprobarla es 8.0 (ocho punto cero).

ARTÍCULO 50º

El Colegio de Postgraduados confiere constancias por Estancias de Investigación realizadas por estudiantes o académicos de otras instituciones enmarcadas en su Plan Rector de Investigación. Las Subdirecciones de Investigación de cada Campus llevarán el registro y emitirán las constancias correspondientes.

SUBCAPÍTULO V: VINCULACIÓN EN LA ESTRUCTURA CURRICULAR

ARTÍCULO 51º

La formación académica de los estudiantes puede complementarse con estancias de vinculación. Este tipo de estancias se pueden llevar a cabo en empresas y agrupaciones de productores o comercializadores, localizadas preferentemente en Microrregiones de Atención Prioritaria (MAP) en el área de influencia de cada Campus. Para este fin, las estancias se considerarán en el plan de estudios del estudiante y se gestionarán con apoyo y supervisión de su Consejo Particular.

SUBCAPÍTULO VI: SISTEMA CUATRIMESTRAL

ARTÍCULO 52º

Las actividades académicas de las maestrías (en ciencias, profesionalizantes o tecnológicas) y doctorados en ciencias (escolarizado o por investigación), se realizan siguiendo un sistema cuatrimestral.

ARTÍCULO 53º

Las especializaciones y las actividades de educación continua, como los diplomados y los cursos de capacitación, responden a necesidades específicas de formación de los profesionales en el sector agroalimentario, social y ambiental. Estas ofertas educativas serán sancionadas por el Comité Académico de Campus respectivo.

ARTÍCULO 54º

El sistema cuatrimestral se ajusta al calendario siguiente:

Primavera:	Enero – Abril
Verano:	Mayo – Agosto
Otoño:	Septiembre - Diciembre

Cada cuatrimestre consta de 16 semanas en las que se desarrollan actividades de educación, investigación y vinculación, mismas que se evalúan con base en créditos académicos.

SUBCAPÍTULO VII: DURACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 55º

La duración en cuatrimestres y el número total de créditos en esos periodos, para diferentes planes de estudio, se exhiben en el cuadro siguiente:

Plan de Estudios	Número de cuatrimestres	Número de créditos por cuatrimestre	Número mínimo de créditos por cursos regulares (a)	Número máximo de créditos por investigación (b)	Número de créditos totales (a+b)	
					Mínimo	Máximo
Doctorado en Ciencias	12	9*	27	81	81	108
Doctorado por Investigación	12	9*	9	99	81	108
Maestría en Ciencias*	6	9*	27	27	36	54
Maestría Profesionalizante	6	6	30	6***	36	36
Maestría Tecnológica	4	6**	20	4	24	24
Especialización	3	6	18	-	18	18

* Se considera en cada cuatrimestre una inscripción por nueve créditos en cursos regulares, investigación, o su combinación.

** Periodos continuos (recomendable) o no continuos.

*** Estos créditos corresponden a la estancia requerida por el PNPC para este tipo de oferta educativa y solamente deberán presentar una tesina derivada de la estancia profesional.

CAPÍTULO SEXTO DEL PERSONAL ACADEMICO

ARTÍCULO 56º

El Personal Académico del Colegio de Postgraduados está formado por Profesores Investigadores, Investigadores e Investigadores Auxiliares identificados y comprometidos con la misión, visión, objetivos y metas de la Institución.

ARTÍCULO 57º

El Personal Académico se clasifica en Profesor Investigador Titular, Profesor Investigador Adjunto, Profesor Investigador Asociado, Investigador Titular, Investigador Adjunto, Investigador Asociado, Investigador Auxiliar Titular, Investigador Auxiliar Adjunto, Investigador Auxiliar Asociado, Profesor de Cátedra y Profesor de Tiempo Liberado.

ARTÍCULO 58º

El perfil de ingreso de candidatos a formar parte del Personal Académico del Colegio de Postgraduados es definido por los Programas de Posgrado con base en sus planes estratégicos y de mejoras, y recomendado por el Comité Académico de Campus al Consejo General Académico, donde se definirán los requisitos, ubicación, y permanencia en los Programas de Posgrado de la Institución, de acuerdo con lo establecido en las Cédulas de Evaluación aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y Reglamento de Ingreso de Académicos.

ARTÍCULO 59º

Los Derechos, obligaciones y funciones del Personal Académico están señaladas en el Reglamento General.

SUBCAPÍTULO I: ACTUALIZACIÓN Y VINCULACIÓN

ARTÍCULO 60º

El Reglamento de Superación Académica y Tecnológica del Colegio de Postgraduados, a través del Subprograma de Actualización del Personal Académico (SAPA), mantiene vigentes y pertinentes los conocimientos y capacidades de su Personal Académico en el marco del Plan Rector Institucional.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO DE LA OFERTA EDUCATIVA

ARTÍCULO 61º

Los Programas de Posgrado definirán el Núcleo Académico Básico (NAB) con base en el Reglamento de Productividad Académica del Colegio de Postgraduados, considerando la aportación académica específica de cada Profesor Investigador al desarrollo del programa (Cursos, graduados, producción científica y de innovación, movilidad) y la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI). La integración del NAB será definida y evaluada de acuerdo con los periodos establecidos por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad.

ARTÍCULO 62º

En el caso de Maestrías Tecnológicas y Especialidades, el núcleo académico (NA) estará conformado al menos con 50% de académicos pertenecientes al Personal Académico del Campus de Adscripción. Los académicos que participen deberán tener como mínimo el grado de Maestro en Ciencias. La conformación del NA deberá ser aprobada por el Comité Académico del Campus.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 63º

El estudiante del Colegio de Postgraduados es aquel profesional que está inscrito en la Institución para continuar su preparación académica, en cualquiera de las modalidades de su oferta educativa.

SUBCAPÍTULO I: CATEGORÍAS

ARTÍCULO 64º

Los estudiantes de posgrado del Colegio de Postgraduados se clasifican en regulares y especiales.

1. Estudiantes regulares son aquellos nacionales o extranjeros que se inscriben para obtener el grado de Doctorado, Maestría y Especialización. Estos estudiantes, pueden ser:
 - 1.a) De tiempo completo: Realizan actividades académicas por un mínimo de nueve créditos en cada cuatrimestre.
 - 1.b) De tiempo parcial: Cumplen actividades académicas por menos de nueve créditos.
2. Estudiantes especiales: son aquellos que se inscriben en actividades académicas o de capacitación, sin tener como objetivo la obtención de un grado.

SUBCAPÍTULO II: ADMISIÓN A PROGRAMAS DE POSGRADO DOCTORADO EN CIENCIAS

ARTÍCULO 65º

El Doctorado en Ciencias es el máximo grado académico que otorga el Colegio de Postgraduados. Este nivel tiene dos modalidades:

1. Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada
2. Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 66º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* in extenso
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura y Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del título o diploma que avale la obtención del título de Licenciatura y del grado de Maestría en Ciencias.
- e) Constancia de haber publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad.
- f) Anteproyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- j) De acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo a los perfiles de ingreso, egreso y Plan de Mejora.

- k) El dictamen es elaborado por la Subdirección de Educación, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa y autorizada por el Comité Académico de Campus.

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 67º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados en esta modalidad deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* in extenso
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura y Maestría en Ciencias, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del título o diploma que avale la obtención del título de Licenciatura y del grado de Maestría en Ciencias.
- e) Constancia de haber publicado o de tener aceptado un artículo arbitrado en una revista científica, u otro producto académico como libro, capítulo de libro publicados por una editorial, patente o modelo de utilidad.
- f) Anteproyecto de investigación a desarrollar durante el doctorado que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía, presentado en el formato institucional. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del Programa de Posgrado respectivo.
- g) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- h) Comprobante oficial de haber obtenido 450 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- i) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 950 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.

- j) De acuerdo a los criterios del Colegio de Postgraduados, cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo a los perfiles de ingreso, egreso y Plan de Mejora.
- k) El dictamen es elaborado por la Subdirección de Educación, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa y autorizada por el Comité Académico de Campus.

MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 68º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* in extenso
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) Conocimientos que desea adquirir y propuesta de tema de investigación a desarrollar que incluya introducción, antecedentes, problema de investigación, justificación, objetivos, hipótesis, métodos, y bibliografía. El anteproyecto debe ser congruente con las Líneas de Investigación del programa de Posgrado respectivo.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- h) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- i) Cada Comité de Programa de Posgrado podrá, además, realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.

- j) El dictamen es elaborado por la Subdirección de Educación, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa y autorizada por el Comité Académico de Campus.

MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 69º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* in extenso.
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 8.0 (ocho punto cero) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- f) Comprobante oficial de haber obtenido 400 puntos o más en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional. El comprobante deberá tener vigencia máxima de 12 meses al cierre de la convocatoria. En caso de estudiantes extranjeros cuya lengua materna no sea el español, deberán presentar comprobante de suficiencia del idioma. El aspirante podrá presentar el examen de suficiencia en el Departamento de Idiomas del Colegio de Postgraduados, el cual extenderá el comprobante correspondiente en caso de que apruebe el examen.
- g) Constancia de haber obtenido una puntuación de al menos 925 puntos en el examen EXANI III de CENEVAL, con una vigencia máxima de un año.
- h) Cada Comité de Programa de Posgrado podrá, además, realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.
- i) El dictamen es elaborado por la Subdirección de Educación, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa y autorizada por el Comité Académico de Campus.

SUBCAPÍTULO III: ADMISIÓN A EDUCACIÓN CONTINUA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 70º

Los aspirantes a ingresar al Colegio de Postgraduados para obtener este grado, deben presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud de admisión en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* in extenso
- c) Registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura, con un promedio mínimo en esta última de 7.5 (siete punto cinco) en escala 0 a 10.0, o equivalente para el caso de extranjeros.
- d) Copia certificada debidamente acreditada del diploma que avale la obtención del título de Licenciatura.
- e) En caso de tenerla, presentar la constancia de la experiencia profesional desarrollada en el sector.
- f) Dos cartas de recomendación en el formato institucional.
- g) Cada Programa de Posgrado podrá realizar exámenes o entrevistas a los aspirantes de acuerdo al perfil de ingreso del Programa.
- h) El dictamen es elaborado por la Subdirección de Educación, de acuerdo con la evaluación y capacidad de ingreso analizada por el Comité de Programa y autorizada por el Comité Académico de Campus.

ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 71º

Los aspirantes deben presentar la documentación siguiente:

- a) Presentar solicitud de admisión ante la Subdirección de Educación, en el formato institucional.
- b) *Curriculum vitae* y copias certificadas del título y del registro oficial de cursos y calificaciones de sus estudios de Licenciatura.
- c) Los demás requisitos que establezca el Comité Académico de Campus correspondiente.
- d) El dictamen de aceptación es elaborado por la Subdirección de Educación y el Comité Académico de Campus correspondiente, de acuerdo con la capacidad de ingreso establecida por el Comité de Programa.

DIPLOMADOS Y CURSOS DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 72º

El aspirante a cursar un diplomado o curso de capacitación, debe:

- a) Cumplir con los requisitos que le soliciten los coordinadores del diplomado o curso.
- b) Registrarse en el formato oficial correspondiente.

SUBCAPÍTULO IV: VALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 73º

El Consejo Particular de un estudiante de posgrado puede considerar conveniente que éste tome un curso de posgrado en otra institución durante la realización del plan de estudios, por lo que podrá solicitar la Validación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus a través del Programa de Posgrado correspondiente.
- b) El posgrado donde se tome el curso debe tener el reconocimiento PNPB. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase) y periodo académico de realización, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- d) Las solicitudes avaladas se turnarán para su registro con las claves 675A, 675B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia al Consejo Particular del estudiante.
- e) La constancia oficial de la calificación del curso validado se entregará a la Subdirección de Educación del Campus.
- f) La calificación mínima aprobatoria que adoptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 (ocho punto cero), en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.

ARTÍCULO 74º

Cuando el Consejo Particular de un estudiante de posgrado, considere conveniente que los cursos de posgrado que éste tomó en otra institución, dentro de los dos años

previos a su ingreso al Colegio de Postgraduados, sea parte de su programa de estudios, podrá solicitar la Revalidación de créditos de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Solicitar el aval del Comité Académico de Campus correspondiente, tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de Educación, según sea el caso.
- b) El posgrado donde se tomó el curso debe tener el reconocimiento PNP. Para el caso de cursos en el extranjero, la institución debe estar reconocida por CONACYT.
- c) Adjuntar en el formato oficial de la institución de que se trate: título del curso, nombre del profesor, programa analítico, cronología (número de horas clase y extraclase), periodo académico de realización y calificación obtenida, para determinar la equivalencia en créditos de acuerdo con el sistema del Colegio de Postgraduados.
- d) Las solicitudes avaladas se enviarán para su registro con las claves 676A, 676B, etc., a la Subdirección de Educación del Campus con copia a los integrantes del Consejo Particular del estudiante.
- e) La calificación mínima aprobatoria que aceptará el Colegio de Postgraduados será de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0, o equivalente.
- f) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.

ARTÍCULO 75º

En caso de estudiantes que se transfieran de programas de posgrado de otra institución hacia el Colegio de Postgraduados:

- a) El Comité Académico de Campus abrirá un proceso de dictamen de estos casos, para determinar la calidad de los aspirantes, tramitado a través del Programa de Posgrado o Subdirección de Educación, según sea el caso.
- b) Los aspirantes que se deseen transferir deberán cumplir con los requisitos de admisión establecidos para cada grado académico.
- c) El proceso de transferencia debe considerar los tiempos máximos de beca establecidos por la institución patrocinadora.
- d) El porcentaje de revalidación de créditos por cursos será un máximo de 50 % del número mínimo para obtener el grado.
- e) Los cursos revalidados deberán tener concordancia con el perfil de egreso del programa de posgrado al que solicita ingreso en el Colegio de Postgraduados.
- f) El estudiante transferido no debe haber sido reprobado en ninguno de los cursos del posgrado de donde proviene.

SUBCAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 76º

Son derechos de los estudiantes regulares:

- a) Elegir a su Profesor Consejero y Asesores con base en lo establecido en el presente reglamento.
- b) Contar con su Consejo Particular.
- c) Ser orientado por su Consejo Particular en la realización de todas sus actividades académicas.
- d) Solicitar por conducto de su Consejo Particular, la validación y revalidación de cursos de Posgrado.
- e) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- f) Ser atendido con ética, respeto y objetividad por los cuerpos colegiados y por el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.
- g) Solicitar a la Subdirección de Educación del Campus a través del Comité de Programa, la modificación de su Consejo Particular por las causas previstas en el presente reglamento.
- h) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas al término de cada cuatrimestre, así como del grado y distinciones a que se haga acreedor dentro de la institución, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus colegiaturas.
- i) Apelar las decisiones o acciones de profesores o cuerpos colegiados de la institución que considere en su perjuicio. La apelación deberá proceder estrictamente en el siguiente orden de instancias: Comité de Programa, Subdirección de Educación, Comité Académico de Campus, Secretaría Académica, Consejo General Académico y Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados.
- j) Formular su plan de estudios en conjunto con su Consejo Particular
- k) Realizar con su Consejo Particular, cuando menos una reunión cuatrimestral para evaluar el avance y establecer compromisos para cumplir con su plan de estudios e informar de ello al Comité de Programa y al Subdirector de Educación.
- l) Solicitar la intervención del Comité de Programa o Comité Académico de Campus, en caso de que alguno de los integrantes de su Consejo Particular exceda tres semanas en la revisión de su tesis o de su artículo científico.

ARTÍCULO 77º

Son obligaciones de los estudiantes regulares:

- a) Conducirse con ética, respeto y decoro, así como no incurrir en plagios académicos o científicos ya que de comprobarse, esto será causa de baja definitiva como estudiante en el Colegio de Postgraduados.
- b) Usar las instalaciones y equipo únicamente para las actividades concernientes a su formación académica.
- c) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- d) Cumplir con los informes relacionados con la vigencia de la beca durante el periodo de estudios, y estar, en su caso, al corriente del pago de colegiatura.
- e) Formalizar su Consejo Particular ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación, durante el primer cuatrimestre, junto con su plan de estudios y calendario de actividades.
- f) Registrar su proyecto de investigación aprobado por su Consejo Particular durante el primer cuatrimestre, ante el Comité de Programa y la Subdirección de Educación, la cual notificará a las Subdirecciones de Investigación y de Administración.
- g) Llevar a cabo una reunión cuatrimestral con su Consejo Particular, para mostrar el avance de su plan de estudios e investigación, e informar de ello al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- h) Cumplir con su plan de estudios.
- i) Integrar las observaciones de su Consejo Particular en los borradores de tesis, así como en el artículo científico, en un lapso no mayor de tres semanas.
- j) Entregar la tesis al Consejo Particular para revisión final, cuando menos con tres meses de anticipación a la fecha de término de su posgrado.
- k) En el caso de estudiantes de doctorado, presentar y aprobar el examen de candidatura dentro del plazo que establece este Reglamento de Actividades Académicas.
- l) Presentar y aprobar el examen de grado, dentro del plazo que establece este Reglamento.
- m) Atender oportunamente los trámites escolares de acuerdo al calendario institucional de actividades académicas.
- n) Mantener actualizado su CVU en la plataforma del CONACYT, y entregar evidencias a la Subdirección de Educación, al ingreso y al egreso.
- o) Los estudiantes que soliciten un permiso temporal por causas de fuerza mayor o justificada deben reincorporarse en la fecha prevista o informar de su situación. En caso contrario, causará baja definitiva como estudiante del Colegio de Postgraduados.

- p) El estudiante de nuevo ingreso que no se haya inscrito dentro de los 30 días hábiles posteriores a la fecha límite de inscripciones, será dado de baja definitiva como estudiante del Colegio de Postgraduados.
- q) Cumplir con los lineamientos en materia de derechos intelectuales del Colegio de Postgraduados.
- r) Las demás que le asignen su Consejo Particular.

ESTUDIANTES ESPECIALES

ARTÍCULO 78º

Son derechos de los estudiantes especiales:

- a) Ser atendidos con ética y respeto por los Cuerpos Colegiados y por el personal académico y administrativo del Colegio de Postgraduados.
- b) Utilizar las facilidades del Colegio de Postgraduados necesarias para el desarrollo de sus actividades programadas, con la autorización correspondiente.
- c) Recibir constancia de las materias cursadas y calificaciones obtenidas, así como otras constancias, diplomas o certificados a que se haga acreedor dentro de la Institución.

ARTÍCULO 79º

Son obligaciones de los estudiantes especiales:

- a) Conducirse con ética, respeto y decoro, así como no incurrir en plagios académicos o científicos, ya que de comprobarse, será causa de baja como estudiante del Colegio de Postgraduados.
- b) Conocer y cumplir los reglamentos del Colegio de Postgraduados.
- c) Estar al corriente en el pago de colegiatura, si aplica.
- d) Hacer buen uso de las instalaciones y equipo.
- e) Cumplir con los lineamientos en materia de derechos intelectuales del Colegio de Postgraduados.
- f) Las demás que le asigne su Profesor responsable.

SUBCAPÍTULO VI: CONSEJOS PARTICULARES

ARTÍCULO 80º

Cada estudiante regular del Colegio de Postgraduados debe contar con un Consejo Particular que lo orientará y dirigirá durante la realización de sus estudios en la institución.

ARTÍCULO 81º

Cada estudiante deberá integrar y formalizar su Consejo Particular ante el Comité de Programa y a la Subdirección de Educación durante el primer cuatrimestre. En caso de incumplimiento, el estudiante no se podrá inscribir al cuatrimestre siguiente, y será acreedor a las sanciones establecidas por el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 82º

El Consejo Particular es el cuerpo colegiado que da seguimiento a las actividades académicas, y brinda asesoría y orientación al estudiante en su plan de estudios. Las responsabilidades del Consejo Particular son:

- a) Contribuir a una formación profesional y humanística del estudiante.
- b) Aprobar el plan de estudios y el proyecto de investigación del estudiante el cual deberá estar acorde con las LGAC del programa de posgrado.
- c) Reunirse con el estudiante al menos una vez por cuatrimestre, de manera presencial o virtual, para evaluar el avance de su plan de estudios.
- d) A partir del segundo cuatrimestre, reportar el avance del plan de estudios al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación, en el formato institucional, y, en su caso, el formato de la institución becaria, en las primeras dos semanas de cada cuatrimestre.
- e) Revisar la tesis o tesina del estudiante, así como el artículo científico, en un lapso no mayor de tres semanas.
- f) Someter a consideración de la Subdirección de Educación del Campus, con copia al Comité de Programa, la solicitud del examen de grado.
- g) En caso de que el estudiante incumpla con su plan de estudios, el Consejo Particular por consenso o por mayoría, deberá solicitar su baja definitiva ante la Subdirección de Educación.
- h) Calificar la investigación en tiempo y forma, la cual será reportada por el Profesor Consejero.

INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 83º

El Consejo Particular de un estudiante de doctorado en ciencias o maestría (en ciencias o profesionalizante), debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Profesor Consejero, quien será el Director de tesis o tesina en el caso de maestría profesionalizante, a menos que, explícitamente, se indique que existirá un Codirector de tesis o tesina diferente al Profesor Consejero. El Profesor Consejero debe ser miembro de tiempo completo del Personal Académico del Colegio de Postgraduados, y pertenecer al NAB del Programa de Posgrado registrado ante el PNPC al que el estudiante ingrese.
- b) Para el caso de estudiantes que no tengan beca CONACYT, el profesor Consejero podrá ser un profesor de tiempo completo del Programa de Posgrado del Campus de adscripción.
- c) De tres a cuatro asesores en el caso de doctorado, de los cuales dos de ellos deben pertenecer al posgrado de adscripción del estudiante y, al menos, uno de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi e interdisciplinario.
- d) De dos a tres asesores para el caso de maestría, de los cuales uno debe provenir de otro posgrado, Campus o de otra institución, que sea afín al perfil de la investigación del estudiante. Se promoverá la integración de un grupo de asesores con enfoque multi e interdisciplinario.
- e) Un Codirector de tesis o de tesina, diferente al Profesor Consejero, es un doctor en ciencias de otra Institución o Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados, con liderazgo en el tema de investigación y pertenencia al SNI, y sólo podrá dirigir a un estudiante a la vez en el Colegio de Postgraduados. La solicitud de participación se someterá al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.
- f) El Consejo Particular no podrá ser conformado con Profesores o Investigadores que tengan una relación de parentesco natural o político hasta de segundo grado con el estudiante.

ARTÍCULO 84º

El Consejo Particular de un estudiante de maestría tecnológica, debe integrarse de la siguiente manera:

- a) Por un Consejero, con al menos el grado de Maestro en Ciencias o Profesionalizante, que debe ser integrante de tiempo completo del Personal Académico adscrito al Campus donde se encuentra registrada la maestría tecnológica.
- b) Dos asesores, con al menos el grado de Maestría, de los cuales, uno debe provenir del mismo Campus y otro puede ser de diferente institución.
- c) La solicitud de integración del Consejo se someterá a la Subdirección de Educación, la cual la canalizará al Comité Académico de Campus para su análisis y aprobación.

CONSEJERO

ARTÍCULO 85º

Un profesor integrante de un NAB puede fungir como Consejero de seis estudiantes de posgrado en ciencias o profesionalizante. En adición, podrá dirigir hasta dos estudiantes de maestrías tecnológicas.

ARTÍCULO 86º

En el caso de Maestrías Tecnológicas, un profesor que no esté integrado a un NAB o investigador, podrá dirigir hasta ocho estudiantes.

ARTÍCULO 87º

Las funciones y obligaciones del Consejero son:

- a) Ser el responsable directo de la planeación y seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Durante el primer cuatrimestre, definir y formalizar el plan de estudios del estudiante, en coordinación con el Consejo Particular, y someterlo ante el Comité de Programa para que sea ratificado y aprobado por la Subdirección de Educación, quien notificará al Comité Académico de Campus.
- c) Gestionar que el estudiante cuente con la infraestructura y los recursos necesarios para el desarrollo oportuno de su investigación, de acuerdo con su plan de estudios.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Particular, elaborar el informe correspondiente en el formato institucional y entregarlo, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la reunión, a la Subdirección de Educación del Campus, a través del Comité de Programa.

- e) Promover que el Consejo Particular analice crítica y oportunamente la formación académica del estudiante.
- f) Integrar la información en la plataforma digital de las reuniones cuatrimestrales, la cual deberá estar accesible al Comité de Programa y a la Subdirección de Educación.
- g) Realizar la evaluación del desempeño del becario en el formato correspondiente, y entregarlo a la Subdirección de Educación, en los plazos establecidos, a través del Comité de Programa.
- h) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del artículo 76° de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.
- i) Formar parte del jurado en el examen de grado del estudiante.

ASESORES

ARTÍCULO 88°

Un asesor es un profesor o investigador del Colegio de Postgraduados o profesional de otra institución, con grado equivalente o superior al que opta el estudiante.

ARTÍCULO 89°

Un profesor del Colegio de Postgraduados puede fungir como asesor de un máximo de diez estudiantes de toda la oferta educativa del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 90°

Son funciones y obligaciones de los Asesores:

- a) Contribuir en la planeación y el seguimiento del plan de estudios del estudiante.
- b) Participar activamente de manera presencial o virtual, en las reuniones del Consejo Particular convocadas por el Consejero.
- c) Informar sobre eventuales anomalías del desempeño del Consejo Particular o del estudiante, al Programa de Posgrado y a la Subdirección de Educación.
- d) Asesorar en su especialidad al estudiante, para favorecer el desarrollo de su investigación.
- e) Atender las responsabilidades señaladas en el artículo 82° referente a las responsabilidades de los Consejos Particulares.
- f) Deberá cumplir con los plazos establecidos para revisión de tesis y de artículo científico. En caso de incumplimiento, con base en lo establecido en el inciso I del

artículo 76º de este Reglamento, intervendrá el Comité de Programa de Posgrado o Comité Académico de Campus de adscripción.

CAMBIOS EN EL CONSEJO PARTICULAR

ARTÍCULO 91º

Por causas debidamente justificadas y comprobables, el estudiante, podrá solicitar modificación del Consejo Particular, parcial, cuando se trate de un integrante o más (Consejero o Asesor), o, total, cuando sea cambio de todo el Consejo, tratando de que los cambios afecten lo menos posible el cumplimiento del plazo de estudios. Entre las causales de cambio en la conformación del Consejo Particular, está el reiterado incumplimiento de las obligaciones que le corresponden, infringir los reglamentos vigentes y la renuncia de uno o más de los integrantes del Consejo Particular, entre otros.

Las solicitudes de cambio no podrán presentarse, para estudiantes de maestría, después de un año de iniciado sus estudios; para estudiantes de doctorado, después de dos años de haber iniciado sus estudios. La solicitud de cambio se presentará al Comité de Programa debidamente integrada, quién la analizará y remitirá su recomendación a la Subdirección de Educación, para presentación del caso en el Comité Académico de Campus correspondiente para su dictamen final.

SINODALES

ARTÍCULO 92º

Un sinodal interno es un académico relacionado con el tema de tesis o tesina, que puede ser del mismo o de otro Programa de Posgrado del Colegio de Postgraduados. Un sinodal externo es un especialista en el tema de investigación, adscrito a otra Institución. Ambos con grado equivalente o superior al que opta el estudiante y que no forman parte del Consejo Particular.

ARTÍCULO 93º

El Sinodal interno tiene como función, evaluar el proceso de los exámenes orales de candidatura doctoral y de todos los grados que otorga el Colegio de Postgraduados, mediante el formato institucional que deberá remitir a la Subdirección de Educación del Campus correspondiente al término del examen. En el caso de maestría en ciencias, el Sinodal interno, preferentemente de otro Programa de Posgrado, tendrá como función

adicional, dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis en un período máximo de tres semanas, según lo establecido en el inciso c del artículo 117º de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

El Sinodal externo es un especialista en el tema, que tiene como función dictaminar y, en su caso, aprobar la tesis de nivel doctoral, en un período máximo de tres semanas, según lo establecido en el inciso c del artículo 116º de este reglamento y participar en el examen de grado con voz y voto.

ARTÍCULO 94º

La Subdirección de Educación o, de ser necesario, el Comité de Programa, evaluará los formatos entregados por los sinodales, supervisará el proceso de examen y emitirá las recomendaciones u observaciones al Consejo Particular, como parte de un proceso de mejora.

SUBCAPÍTULO VII: REQUISITOS DE GRADUACIÓN DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA

ARTÍCULO 95º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad escolarizada, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 96º

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Doctor en Ciencias, modalidad escolarizada, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) En investigación, una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) debe ser asignada por consenso o por mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.

- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55°.
- d) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- e) Presentar constancia de recepción de un artículo, por parte de una revista científica indexada en el JCR o CONACYT, derivado del trabajo de investigación. El estudiante aparecerá como primer autor, y el profesor consejero será autor de correspondencia y responsable del seguimiento del artículo hasta su publicación.
- f) Presentar una tesis en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- g) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

DOCTORADO EN CIENCIAS, MODALIDAD POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 97°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, deben obtenerlo en un periodo máximo de cuatro años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 98°

El Colegio de Postgraduados otorga el Doctorado en Ciencias, modalidad por investigación, a aquellos estudiantes que dentro de su programa doctoral cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber sido aprobado el protocolo de investigación por su Consejo Particular.
- b) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- c) En investigación, una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) debe ser asignada por consenso o por mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- d) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55°.

- e) Haber aprobado el examen de candidatura doctoral (Clave 692).
- f) Obtener al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional.
- g) Presentar una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo y el sinodal externo, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- h) Haber publicado o que haya sido aceptado para publicación un artículo científico, así como un segundo artículo enviado, derivados del trabajo de investigación, en revistas científicas indexadas en el JCR o CONACYT.
- i) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

EXAMEN DE CANDIDATURA DOCTORAL

ARTÍCULO 99º

El objetivo de este examen es evaluar la capacidad de integración de conocimientos, la madurez académica, y la visión filosófica del candidato a obtener el grado doctoral en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 100º

Son requisitos para solicitar el examen de candidatura doctoral:

- a) Haber cubierto el número mínimo de créditos requeridos por cursos regulares y al menos el 50 % de su programa de investigación.
- b) El examen de candidatura se deberá presentar antes de cumplir los dos años y seis meses del programa doctoral del estudiante, así como presentar la constancia de haber obtenido al menos 500 puntos en el examen TOEFL-ITP, administrado y avalado por el Colegio de Postgraduados, o su puntaje equivalente en examen TOEFL internacional.
- c) Este proceso es coordinado por el Comité de Programa, la Subdirección de Educación y el Comité Académico de Campus.

ARTÍCULO 101º

El examen de candidatura doctoral consiste de dos evaluaciones, una escrita y otra oral.

ARTÍCULO 102º

Las evaluaciones de candidatura doctoral serán aplicadas por un jurado examinador integrado por:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero, quien será responsable de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los Vocales son todos los asesores del Consejo Particular y deberán participar en el examen. En caso de no poder asistir a la evaluación oral, un vocal podrá participar por videoconferencia previa autorización de la Subdirección de Educación.
- c) El Sinodal interno participará únicamente en la evaluación oral.

ARTÍCULO 103º

En la evaluación escrita, cada miembro del jurado examinador asignará un examen al candidato, para que este último lo resuelva en un máximo de tres días. La calificación aprobatoria del jurado examinador que puede ser alcanzada hasta en una segunda oportunidad, debe ser, al menos 8.0 (ocho punto cero) en escala de 0 a 10.0, en cada una de las evaluaciones, lo que se hará del conocimiento del presidente del jurado examinador en un plazo de dos días hábiles.

ARTÍCULO 104º

Todas las calificaciones de los miembros del jurado examinador deben ser aprobatorias, para que la evaluación escrita sea considerada aprobada. En caso de que una o más calificaciones del jurado examinador sean reprobatorias, la evaluación será diferida y deberá ser recalendarizada en un plazo de 10 días hábiles posteriores a la evaluación.

Si la evaluación escrita es aprobada, el jurado examinador aplicará el examen oral dentro de las dos semanas posteriores. El resultado del examen oral quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Diferido.

ARTÍCULO 105º

Si el resultado de la evaluación oral es, Diferido, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador. El resultado de esta última, quedará asentado en el libro institucional de actas como: Aprobado o Reprobado.

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 106º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría en Ciencias deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 107º

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría en Ciencias a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por consenso o mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55º.
- d) Haber publicado o enviado para su publicación, un artículo científico o de divulgación, derivado del trabajo de investigación, en una revista indexada en el JCR o por el CONACYT.
- e) Haber presentado una tesis escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular y por el sinodal interno, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- f) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 108º

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Maestría Profesionalizante, deberán obtenerlo en un periodo máximo de dos años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán cuatro meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el

periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 109º

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Maestría Profesionalizante a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.
- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por consenso o mayoría por el Consejo Particular, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55º.
- d) Haber presentado una tesina escrita en idioma español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejo Particular, misma que defenderá ante un Jurado Examinador, y hasta el final de este proceso se entregará la versión final del documento.
- e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 110º

Los estudiantes que opten por el grado de Maestría Tecnológica deberán obtenerlo en un periodo máximo de tres años. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán cuatro meses de prórroga para obtener el grado académico. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 111º

El Colegio de Postgraduados otorga el grado de Maestría Tecnológica a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado las opciones académicas en que se haya inscrito. Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) dejará al estudiante sin derecho a obtener el grado y causará baja definitiva.

- b) Una calificación inferior a 8.0 (ocho punto cero) en investigación, debe ser asignada por el Consejero, se considera reprobatoria y causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado.
- c) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55°.
- d) Haber presentado una tesina escrita en español o inglés, la cual debe ser revisada, aprobada y avalada por su Consejero, misma que defenderá ante un Jurado Examinador.
- e) Presentar y aprobar el examen de grado (Clave 691).

GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 112°

Los estudiantes de tiempo completo que opten por el grado de Especialización, deberán obtenerlo en un periodo máximo de un año. Excepcionalmente y de manera justificada, se darán seis meses de prórroga para obtener la Especialidad. De no obtener el grado en el periodo previsto, incluyendo el periodo de prórroga, causará baja definitiva, quedando el estudiante sin derecho a obtener el grado en el Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 113°

El Colegio de Postgraduados otorgará el grado de Especialización a aquellos estudiantes que satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Haber aprobado los cursos en los que se haya inscrito. La calificación mínima para aprobar un curso es de 8.0 (ocho punto cero) en la escala de 0 a 10.0.
- b) Haber realizado actividades académicas que satisfagan lo indicado en el artículo 55°.
- c) Los demás requisitos que establezca el Comité de Programa de Posgrado de adscripción de la Especialidad, con el aval del Comité Académico de Campus.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS JURADOS DE EXÁMENES

JURADO DEL EXÁMEN DE GRADO DE DOCTOR EN CIENCIAS, MODALIDAD ESCOLARIZADA O POR INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 114º

El Jurado Examinador para el grado de Doctor en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los vocales son al menos tres profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal externo de otra institución (nacional o internacional), que participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto; en caso de requerirse apoyo económico para este propósito, la Subdirección Administrativa del Campus se hará cargo del caso, de acuerdo con la normativa en vigor. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.
- d) Un sinodal interno, profesor del Colegio de Postgraduados que evaluará el proceso. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

ARTÍCULO 115º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro en Ciencias se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los vocales son al menos dos profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA PROFESIONALIZANTE

ARTÍCULO 116º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro en la modalidad profesionalizante, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Profesor Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Los vocales son al menos dos profesores miembros del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción, a propuesta del Comité de Programa.

JURADO DEL EXAMEN DE GRADO DE MAESTRÍA TECNOLÓGICA

ARTÍCULO 117º

El Jurado Examinador para el grado de Maestro Tecnólogo, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Consejero y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Al menos un vocal que es miembro del Consejo Particular del estudiante.
- c) Un sinodal interno, que además de evaluar el proceso, participará en el examen de grado en forma presencial o virtual con voz y voto. Este sinodal será nombrado por la Subdirección de Educación del Campus de Adscripción.

JURADO DE LA GRADUACIÓN EN LA ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 118º

El Jurado Examinador para el grado Especialización, se integrará de la siguiente manera:

- a) El Presidente es el Coordinador del Programa de Posgrado de adscripción y tiene la responsabilidad de que se observen los reglamentos vigentes.
- b) Al menos un vocal miembro de la Especialidad, nombrado por el Subdirector de Educación del Campus de adscripción.

ARTÍCULO 119º

El jurado examinador se reunirá para aplicar el examen de grado en las dos semanas posteriores al cumplimiento de los requisitos establecidos para graduación. El resultado del examen de grado quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Diferido. Si el resultado del examen de grado es, Diferido, el estudiante tendrá derecho a una segunda oportunidad en la fecha que determine el jurado examinador. El resultado de esta segunda oportunidad, quedará asentado en el libro institucional de actas como Aprobado o Reprobado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS ACREDITACIONES, CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE GRADO

ARTÍCULO 120º

Los certificados de estudios y títulos de grado serán expedidos por el Colegio de Postgraduados, debidamente firmados y avalados por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los registros ante la Dirección General de Profesiones de la SEP.

ARTÍCULO 121º

El Colegio de Postgraduados otorga constancias para acreditar la realización de un diplomado o de un curso de capacitación o actualización, a aquellos estudiantes (profesionales, técnicos, productores, funcionarios y público en general) que hayan satisfecho los requisitos establecidos para esa oferta educativa, previo registro ante la Subdirección de Vinculación, la cual informará a la Subdirección de Educación. Las constancias serán firmadas por el Coordinador del Curso, Subdirector de Vinculación, y por el Director del Campus correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento de Actividades Académicas entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2º

Al entrar en vigor este Reglamento de Actividades Académicas, quedarán derogados todos los ordenamientos internos del Colegio de Postgraduados expedidos con anterioridad, que se opongan al mismo.

ARTÍCULO 3º

El presente Reglamento de Actividades Académicas podrá ser actualizado por el Consejo General Académico en un año a partir de su vigencia.

ARTÍCULO 4º

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Director General, con el apoyo del Consejo General Académico, el cual está constituido según el Artículo 14 del Estatuto Orgánico del Colegio de Postgraduados.

ARTÍCULO 5º

El desconocimiento del presente reglamento no exime de su cumplimiento, ni de las responsabilidades derivadas de lo mismo.

ARTÍCULO 6º

Los asuntos no previstos en este Reglamento de Actividades Académicas o dudas en la interpretación de algún artículo, serán resueltos por el Consejo General Académico, apoyado por los Comités Académicos de Campus y Comités de Programas de Posgrado.